

1819

Testamento de Don  
Felipe Navarra, y Viuda de  
la Concha.



F 27  
17.



CA-301  
CAT 184  
DOC 3574  
F 16 (t. errata)



Doce reales.

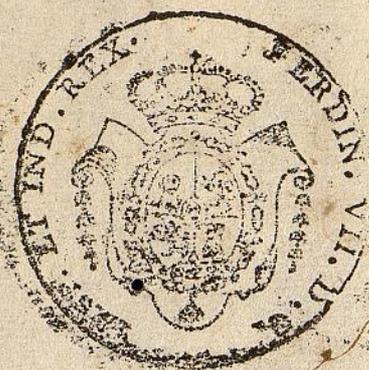
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Testamento de En el nombre de Dios Todo Poderoso  
Don Felipe Arzobispo de Mexico. Sea notorio a todos  
los presentes y futuros que yo Don Felipe Arzobispo  
natural que declaro ser del Valle de Cazicero, montaña de San  
tand de un Lugar llamado Jucaro en lo Reyno de España  
hijo legítimo de Don José María y de Doña María Antonia  
Díaz de la Concha mi padre y Señora difunta (que Dios  
en su gloria haya) cuando en mi  
no en cama en mi último  
juicio, memoria y entendimiento  
erco natural, creyendo como  
firmado y Verdaderamente en  
en el Altísimo misterio de la  
Santísima Trinidad, Padre y



po y Espiritu Santo, tres  
personas, realmente distintas  
y una esencia divi-  
na, y en todo lo de-  
mas misterios, que si-  
me cree y confiesa  
y venera Santo madre  
Iglesia Católica Apo-  
tólica, Romana, baso  
cuya creencia he vivi-  
do y procreto vivido, y  
vivo, como Católico y He-  
Christiano, invocando  
por mi innumerada a la  
Serenísima Reyna de  
los Angeles madre  
de Dios y Señora Vir-  
gen para que me  
ceda con su divina  
magistrada perdón mis  
pecados, y ponga mi Al-  
ma en la gloria de

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Salvacion quando se  
era mundo. Salga, y  
remiendovind orla. nu  
exro, que el cosa na  
mial a. toda. Exiaru  
ra humana, para que  
no me cosa depreveni  
do. otorgo mi Jurame  
to en la forma si  
guiente.



Y ainnexamente enco  
niendo mi Alma a  
Dios nuestro Señor  
que la vida y redimio  
con el precio infinito  
de su preciosissima san  
gred, y el cuerpo man  
do a la tierra, de que

fue formado, y a mi  
voluntad que quando  
Dios fuere servido  
de llevarme a esta  
paciente vida, mi en-  
terro amoxafado con  
Abico y Luceda o Nue-  
va Cadix San Juan  
de los Rios, sea sepultado en  
la Iglesia del convento  
de grande o en otro de  
San Juan, si en otra  
que pareciere a mi  
Abaco, a cuya dispo-  
sicion de so mi fune-  
ral que se pagara se  
me viene.

2.<sup>a</sup>

Y tendiendo a la man-  
ta formada y acor-  
tada en cada una de  
ellas, a cada una  
de ellas, y otras que

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 4  
DIEZ Y NVEVE.

trao a los Santos lugares  
de Jerusalem donde  
se tubo nuestra Santa  
Redempcion, que igualmente  
meuio se pagaria de  
mis bienes.

3<sup>a</sup> Y tendiendole declaro ser sol-  
tero, y no tener hijo al-  
guno.

4<sup>a</sup> Y tendiendole declaro que he  
estado administrando  
un Caserío de Comercio  
en el Poriel de Boronia  
por el mismo que me  
enxego en casa de don Ju-  
an Antonio Guixere  
con ochocientos pero  
poco mas, o menos de  
suago y efecto de su



mexa conyuxa paxa que  
lo admira en com  
paxa ab garru de vi  
lidadel, lo que acord  
ocio por el año de ocho  
cielos, y porreionmen  
red me enraego orod  
varios efectos, y  
tambien se venga en  
regada varia pax  
reda de dinero efeci  
vo, y paxo hecho por  
el, todo lo que consra  
es a accamene de mi  
Libra de casa, apun  
y paxela con paxen  
cia de la quale se  
liquidara el cargo y  
la d'ora.

5a y rem: Ind la can  
tidadel que debo, y ami  
me deben consran de pa

En quetzal.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

gaxee, luenual, apun-  
red en mij Libros de ga-  
dad, y boxadoriel, pon  
lo qrale erraxa, y  
paraxia, entendiendo  
que lo cargo que  
resultan conra mi  
eran liquidado con  
mayor anexo pa  
que se gobiernen en  
Albacea



Y para cumplir, y  
qad era mi Ferramen-  
to, y lo en el conuenio  
nombrado por mi Alba-  
ceal, tendore orbio  
nel al don Juan An-  
tonio Guixard, y don

Juan Gil, á los doze de  
marco de mill e solidum  
para que en todo e en  
ello, lo verda e ad-  
mire en Almorada pu-  
blica, o fuera orilla,  
dando para ortago  
y parciendo en In-  
cio, y men de eved Alba-  
ccargo todo el tiempo  
que necessiare en  
que sea para el re-  
mino que el de aho  
dipone, que yo le  
proximo el dema  
que hubiere en  
nueva; que el todo  
necessario le confie-  
ro con incidencia y  
dependencia, libre y  
general Administracion.

y en el remanente que  
 quedare de todo mi  
 bienes deuda de echo  
 y acciones, y otras qua  
 lquieres fortuna succ  
 ciones, que en qualquiera  
 era manera me toquen  
 y pertenecan, inscribo  
 dese y nombro por mi  
 unico, y universal  
 heredero a mis quatro  
 hermanos Don Juan Pa  
 drisco, Doña Michaela, Do  
 ña Exonima, y Doña  
 quina Staroxa, recien  
 tes en dicha mi parte  
 para que todo lo que  
 hubiere y quedare de  
 parte de hacer bien por  
 mi Alma en una ca  
 pital, y cumplida y ga  
 gada lo contenido en el





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

Yo mi Ferrnando, lo he  
reid y heredero con la  
bendicion de Dios, debien  
do ser unido ellos por i  
gual y parca del mi  
mo modo que lo fue  
nel y parca de  
que me pertenecian  
en aruicion. ad no re  
ner, como declaro no  
tengo heredero por  
sord, que conforma  
ad dexado me quedara  
y deban heredar.

Yo por el presente re  
voco y anulo, doy por  
nulo, si ningun va  
lor, fueran ni efecto

6

Otro qualquiera Ferrador  
menor, Codicillo, stand  
dal, y odores para tex  
ran, y otras ultimas  
disposiciones que antes  
se esta haya fecho, ni  
otorgado por escrito, ni de  
palabra para que no  
valgan ni hagan fe en  
juicio, ni fuerza si el sal  
vo esto mi Ferrador  
to que quiero se guar  
de, cumplida, y executada  
por mi final voluntad  
en aquella via y forma  
que mas haya lugar  
en derecho. Y en este  
estado dió el Ferrador  
que en el caso que  
ha administrado correo  
despues de haberlo recibido  
mi notario de Caoba



en un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ E OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Muy particular, y en un  
modo que le dio mucha  
estension a dicho caso,  
cuya mejora se vendia  
presente, por sus Alba-  
cas. Lo que se fecho en  
Lima, y enexo veinte  
y ocho de mil ochocien-  
tos y cinco. Del organo  
de a quien yo el presente  
se escribano de su magis-  
trad, y organara de esta  
Real Audiencia cono-  
ce que doy fee, y tam-  
bien la doy de lo que me  
parecio creaba en su enre-  
xo juicio, memoria y  
entendimiento natural  
segun la preguera

y representara que le hizo  
 a que concesi6 debida  
 muerd: asi lo visto oton  
 go y firmo siendo testigo  
 Don Manuel del Solar, Don  
 Manuel de Valle, y Don Ja  
 uerino de Olaya = Al. da a  
 firmas al testador advin  
 tio que otorgo de manco  
 mudo in solidum a favor  
 de la Señora Marquesa  
 de San Miguel una Esci  
 tura de obligacion en que  
 el otorgante, Don Martin  
 Osambela, y Don Juan An  
 tonio Guierrez se consti  
 tuyenon responsables  
 por la cantidad de quat  
 ro mil pesos con sus res  
 pectivos intereses, y que  
 si por razon de dicho prin  
 cipal, o de dicho tubien que





En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para su testimonio  
savia alguna caridad,  
se la dexa abonada a di-  
cha testimoniaría don  
Juan Antonio Guereca  
por haber sido en quien  
en recibio aquella sum-  
ma, y quien debe re-  
ponder por su redimido  
de que fueran ferrigo-  
los mismo = Felipe  
Marona = Amador Em-  
orio o Andrea Valen-  
ciano = Muy Poderoso Se-  
nor = don Juan Antonio  
Guereca Albaca o man-  
comun con don Juan Gil  
el Sinado don Felipe

Segun to  
Segun

8

Maronía en la misa for  
ma de derecho y a ser co  
ntra Veneranda Alcaid y  
digo: En el año el fin  
do Escibano de Camad  
ra Don Eusebio de An  
dre Valenciano, otorgó  
su Testamento dicho Don  
Felipe, y necessitando un  
tanto para la Diligen  
cia que son necessa  
ria, y para que no se  
dixero los bienes, ou  
no a su purificacion para  
que el presente Escibano  
me di un Testamento au  
torizado en publica forma  
sin perjuicio de los dias fe  
tivos: Lo ruego = A Veneranda  
Alcaid pido y suplico se en  
va haça como solicito, y a  
Justicia ecclesiastica = Juan



Itto

Antonia Guicera = Li  
 ma y Diciembre vint  
 et y nueve de mil o  
 choientos e diez y ocho  
 Decret con viracion =  
 Novem. to Una rubrica del Señor Regente  
 y Proveyo el Decreto que  
 antecedet al Señor Re  
 gendo de era Real Audi  
 encia, como Juan de  
 manero. Nombrado por  
 dicha Superion Tribu  
 nal, en el dia de su fe  
 cha, de que Certifico =  
 Cua. u. Gapan Jurado = en la ci  
 udad de la Reyna el Trece,  
 en vint y nueve de Dieci  
 embro de mil ochocientos  
 diez y ocho, viré para lo  
 contenido en el decreto  
 antecedente al Señor Don  
 José Tarasa y Corra, Ju  
 cal de lo Civil de era Real

Novem. to

Cua. u.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, 3, DIEZ Y NUEVE.

Audiencia, de que Certifico =  
Jurado = Enred renglone =  
una rubrica al Señor Red =  
gero = Vali =

Concedida con su original que paso  
ante mi Antecesor Don Emerxio de An  
dres Valenciano, a que me remito. Y  
en virtud de lo pedido, y mandado en el  
Cuerpo, y Decreto inserto, doy el pre  
sente en Lima a diecinueve de  
de mil ochocientos diez, y ocho.

*Gaspar Tria*





Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D<sup>n</sup> Juan Antonio Gutierrez y D<sup>n</sup> Juan Gil, Albacada del difunto D<sup>n</sup> Felipe Maroñas, como consta del testam<sup>to</sup> que en debida forma acompañamos, ante V<sup>o</sup>. como mas bella lugar parecimos y decimos: Que habiendo fallecido el expresado Maroñas en la Hacienda Manchaim, y dada sepultura en el Pueblo de Sachacama, es necesario proceder a la apertura de su quarto, el que segun tenemos entendido no contiene mas que una porcion de muebles, p<sup>a</sup> cuyo fin ocurrimos a la integridad de los para que se sirva darnos el respectivo permiso, y toma de razon, de lo que en el se encuentra con presuncion de actuario del Juzgado, respecto a la poca intidad que presenta este negocio, y ser de ninguna necesidad imbuirnos formales; por todo lo que.

P<sup>o</sup> V<sup>o</sup>. pido, y Sup<sup>o</sup>. se sirva dar el respectivo permiso para la apertura del quarto y toma de razon de lo que que pedimos just. y para ello. C.

Juan Ant. Gutierrez Juan Gil



Por presentado: Procedase en el día al inventario  
de los bienes que quedaron por muerte del  
D. Felipe Marcano, con asistencia del defensor Jural  
de ausente. Lima y en 20 de Julio de 1819

Piedra  
de

Proveydo, y firmado por el Sr. D. D. To-  
mas de la Caza, y Piedra, Capitan de Gra-  
naderos del Regim. de Inf. de Lima  
de la Concord. y Alc. de D. Esta Cap. con-  
dictamen del D. D. Manuel Luis Pineda  
Abogado de esta R. Aud. y del Ilustre  
Colegio, y etim. de este Excmo. Cavildo en  
el día de su fecha.

Narciso Ant. Marcano  
Act. del Juro

Cito p. lo q. se ordena, al D. D. Pío,  
q. ha sido Abogado de ausente en su persona  
doy fé.

Narciso Ant. Marcano

Continuadam. Notifique, e hice saber, el mis-  
mo auto, a D. Juan Ant. Gutierrez en su per-  
sona doy fé.

Marcano  
Juro



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

Vine otra a D.<sup>o</sup> Juan Gil, en su persona a  
q. doy fe.

Marcedel

En Lima, y en su nombre de mil ochocientos diez  
y nueve. El día D. D. Tomas de la Caza y Piedad,  
Capitan de Granaderos del Tercio de la Concordia  
y Alcaide de esta Capital, y su Jurisdiccion por  
S. M. se constituyó en el Cuarto de D.<sup>o</sup> Juan  
Marcedel, presentes, D.<sup>o</sup> Juan Ant. Gutierrez, y D.<sup>o</sup>  
Juan Gil, Alcaides del finado Marcedel, y se pro-  
cedió a tomar la razon de los Muebles, y son  
los siguientes.



Primera. un catre Catalan con  
colgadura de Indianas,

Un Colchon de Cotin usado,

Dos Sabanas, y una fucada, los A. mo-  
das con sus fundas.

Un Pañol, y dentro de el una Camisa  
de Algodon, tres Chalecos de cotonia, los Pares  
de Pantalones de D. y otros de vi. de color, y otros  
unos mas, tres Pares de media de Algodon vigas  
sin Pañuelos, usados, Dos Pares de mano, tres

Botantes de San urados, Cuatro Paños de Lanas  
nue urados, un Manteo de Lanas, id otro de Col  
nia y otro id. de Lano. Dos fundas de Almocora.  
una Sobrecama, un Panto mar de Cara. Un Pa  
llero Colorado viejo, otro par de medias uradas.  
una silla de montar vieja. Un furo viejo, una  
Mora, con su sobremesa de Wallton, una Pel  
cha, una Espira con una Botella, y un Calizo  
de Chirita, un Cofre Basio de madera, una  
Lamina de mi <sup>pa</sup> El Chinguichira, Otra de  
vna. <sup>pa</sup> El Carmen, tres Sillas de Paja,  
Dos Fardos serrados los q. quedan en poder de  
D. Ramon Solido. Respecto a la ninguna segu  
ridad el Cuarto p. el designio de tomar razon  
de lo contenido de ellos el subiguiente dia, Res  
pecto de haver dado la oracion, lo q. rubrica  
su Señoria, y firman los Albacos de q. doy  
fco. testado = Felipe = Vale =

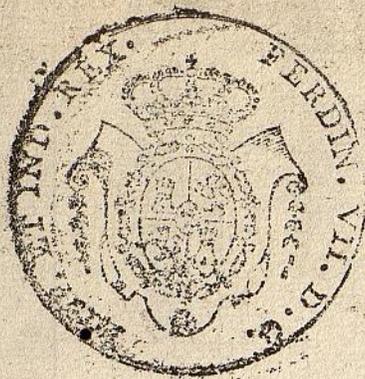
Juan Ant. Gutierrez Juan Gil

Narciso Ant. Marcado

En Lima y Encio Catore de mil ochosientos  
diez y nueve. el Sor. Juan estando presente D.  
Juan Ant. Gutierrez, y D. Juan Gil, Albaco  
del Virreyno, se procedio a <sup>la</sup> apertura de los dos fardos  
q. constan de la anterior dilig. y se mostro.

Un cuam. de noventa y tres varas, y me  
dia de terciopelo de varios colores, en siete pa

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, E DIEZ Y NUEVE.

los.

- Y Hem. veinte, y siete varas de Bucho, en cuatro pedasos.
- Y Hem. Diez, y seis, y media de varas de Lamparillo, en un pedaso.
- Y Hem. Ocho varas, y facias de Bombaxete Negro en un pedaso, todo picado.
- Y Hem. Trece varas, y media de Manta Azul en tres pedasos.
- Y Hem. Trece varas, y media de Chamelote Picado en cuatro pedasos.
- Y Hem. Sesenta, y siete varas, y tres Cuartas de Raso de varias Colores, y Allamas, en seis clases.
- Y Hem. Sesenta, y siete varas, y tres Cuartas de Rasos Livos o Zotes manchados, en cinco pedasos.
- Y Hem. veinte, y ocho varas, y medias de Tafetanes dobles adicionados en dos pedasos.
- Y Hem. ciento quarenta, y tres varas, y media de Musulim de Colores, en Catorce clases.
- Y Hem. Ochenta, y una varas, y media de Carlancaus de varias Colores, en tres pedasos.
- Y Hem. Treinta varas, y una facia de Marcellas de varias Colores, en cinco pedasos.



Item. . . Docientas setenta, y una varas, y tres Cuartas de  
Yndianas de diferentes Colores, y Ramaciones, en  
diez, y siete pedos.

Item. . . Setenta, y una varas, y media de Sarcas de Barce-  
lona, de Ylo, y Algodon de Colas, en siete pedos.

Item. . . nueve Canulos de pelo de Seda, abexados.

• Item. . . Sinos Finos.

Item. . . Sinos Medios.

Item. . . Doce varas tres Cuartas de Sinos, en dos pedos.  
de color blanco ancho.

Item. . . Sinos Canulos de pelo.

Item. . . Sinos Canulos de Seda con Guardilla de tres Cuartas  
abexados.

Item. . . Un par de medias de Algodon blancas de mujer.

Item. . . Una de Seda abexada.

Item. . . Siete varas, y tres Cuartas de Casavillo

Item. . . Vinte y cuatro Canulos de Gasa blancos de Guardilla  
de a vara - - - - -

Item. . . Doce Canulos de Gasa bordados, de vara, y ochava

Item. . . Siete de Olan de Guardilla de siete ochava.

Item. . . Siete varas, y media, de libete azul

Item. . . Seis Pircas de sintas de pelo Negro de Seda Anida.

Item. . . Diez Pircas de sintas estampadas, en varios colores.

Item. . . Cuatro Pircas, y media de sintas de lino en varios  
pederos de a diez, y siete cada Pira.

Item. . . Sinos Pircas de sintas estampadas de tafetan.

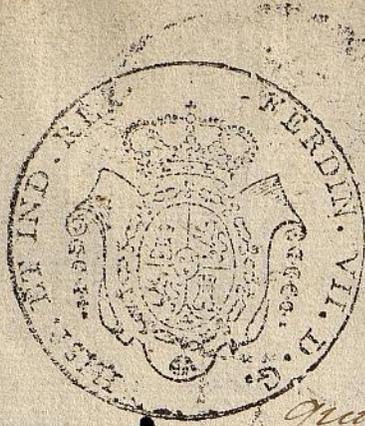
Item. . . Siete Pircas de sintas de lino angostas de diez, y  
siete varas.

Primera. Siete Paños de Taparse de Mas  
su Ordinarios azul con blanco.

- yd. Cuatro finos de la misma color -
- yd. Sinos libretos de Sazanas de ocho varas.
- yd. Once Pañuelos de Algodón de Buena de Nazios.
- yd. Diez y seis Pañuelos de Nazios de Madras. carientes.
- yd. Quince Pañuelos de Nazios, agasados.
- yd. Diez y siete Pines de Gasas de punta de estaca, manchadas todas.
- yd. Mas tres varas de la misma.
- yd. Mas Cuatro varas y tercia de Gasa bordadas.
- yd. Dos Piesas de Gasa angostas de confitillo de seis quicaldas.
- yd. Doce varas, y Cuarta de Gasa ancha de aguareto en los Pidasos.
- yd. Cuarenta, y siete varas de estopillas labradas, en ocho pedasos de color blanco.
- yd. Treinta tres varas, y tercia de Indianas, y Angarip de diferentes colores, en varias vetasos; esto es, en varios pedasos.
- yd. Ciento cincuenta, y cuatro varas, y media de Indianas y Angarip, en ocho pedasos.

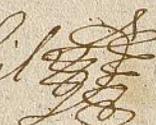


Con lo q. queda concluido este inventario, o razon, quedando las especies, y efectos q. constan, havere mostrado los expresados Ferrios y todo lo q. queda en poder de D.º Juan Gil.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ, Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

quien firma con el otro Alcaide  
rubricando antes su nombre de J. de  
fco. Juan Gil  Juan Grotierrez 

Narciso Antomarcade 



203 reales.

14

SELLO TERCIERO. DOS REALES, AÑOS DE MILLO CINCO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Juan Antonio Gutierrez, y D. Juan Gil M. baccas de D. Felipe Marona, ante V. Dicen que es Concluida la toma de Razon de los Muebles y los dos Fuos de Efectos de Castilla, que habia en el quarto del fuado, con asistencia de V. y para proceder a su venta, solo resta que V. se sirva nombrar dos Comerciantes que valorizen los Efectos referidos. Por tanto

A V. pedimos y suplicamos se sirva nombrar pe- rito que es just. y para ello G.

Juan Ant. Gutierrez

Juan Gil M. baccas



Nombrase p. el avaluo a los muebles al tasador gn. Manuel Ant. Carras, y p. el a los tercios de efectos de Castilla a gn. Cayetano Diliz y Rubio, y a gn. Juan de Meliton al valle del comercio a una lidad: Acepten, juran, y procedan, con citacion al Defensor a amicus. Lima y en no 20: 1819.

Pedraza

Procurador

firmado p.<sup>a</sup> el Sr. D. D. Tomas de la Cera  
y Pineda, Cap.<sup>l</sup> de Granada. El Nuncio  
y Of.<sup>l</sup> de Linca de la Concord. y Alc. Ma  
yinario de esta Capital, y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup>  
S. M. con dictamen del D. D. Man. Ferr  
Andela, Abog. de esta R. Aud.<sup>a</sup> y de su Illm.  
Colegio, y Assesor de este Excmo. Cavildo.

Narciso Ant. Marcade  
Abog. de Ferr.<sup>o</sup>

En el mismo dia de la fha. del auto, cite p.<sup>a</sup> lo q.  
se ordena al D. D. Pro. q.<sup>l</sup> Traca de Abogado  
de cuenta en su persona doy fee.

Marcade

Luego le hice saber a D.<sup>o</sup> Juan Gil en su perso  
na doy fee.

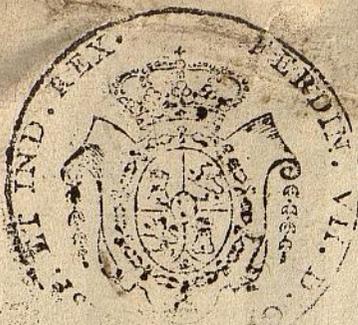
Marcade

Seguidam.<sup>te</sup> le hice saber a D.<sup>o</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Gutie  
rrez en su persona doy fee.

Marcade

En el mismo dia lo hice saber a D.<sup>o</sup>  
cayetano de Dila y Rubio quien acepto  
y furo el cargo en to.<sup>da</sup> las Formas y  
lo firmo doy fee.

Cayetano de Dila y  
Rubio  
Marcade



SELO QUARTO, VN QUARTO,  
TULO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Continuacion lo hizo saber a D.<sup>o</sup> Man.  
Milton del Valle, q.<sup>o</sup> accepto, y Juo el cargo  
segun su clase, y en señal de ello firmo el  
q.<sup>o</sup> doy fe

Manuel Milton del Valle

Marcades



Immudiatam.<sup>te</sup> lo hizo saber a D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Fern.  
Perez, q.<sup>o</sup> accepto, y Juo el cargo, y en señal de ello  
firmo doy fe.

Perez

Marcades

En cumplimiento de lo mandado D.<sup>o</sup> Manuel Fern.  
de Torres, Jefe de la Mayordomia de Su Magestad, procedio a  
la tasacion de los Muebles en esta forma.

Enco veinte y dos de mil ochocientos diez y nueve

Continuacion. con Catre Catalan con sus col-  
gadura

16

2m.	Vn Par de Sabanas	o.	o.
2m.	Vna Juada	1.	4.
2m.	Vn Pañal sin Llave de Puro.	3.	o.
2d.	Vna Camisa de algodón visca.	o.	o.
2d.	Los Charcos de cotonia.	1.	o.

28	Los Pantalones de cotonia	3	
28	Un Otro	1	4
28	Cuatro Chalecos viejos	2	
28	Tres Paños de media viejos	1	4
28	Tres Pañuelos en doce reales	1	4
28	Dos Paños de Mano	1	
28	Tres Boleros de Paño	1	0
28	<del>Almuerzo</del> Almuerzo de Calzones usados	4	
28	Un Chaleco de Camisa, Otro de cotonia, y otro de raw	1	4
	Dos fundas de Almudena	0	4
	Una Sobrecama q. corresponde a la vajada del catre	0	0
	Un Pañito de Cara	0	0
	Un Peller colorado ord. una silla de montar vieja y un Terno	10	
	Una Mesa Indiana	6	
	Una Felcha	0	0
	Una Espina	0	0
	Una Botella con su talle de cristal	0	4
	Una lamina de Chiriquiza, y otra del Cañon	2	0
	Tres Sillitas de paja viejas	0	0
		<u>Pesos 67 0 0</u>	

Con lo q. quedo concluido la razon q. cuyo valor anide a la cantidad de sesenta y siete pesos los mismos q. son valorados segun en real caxia y entendia del tasador nombrado

quien lo firmó con los Albacinos, habiéndolo autorizado su tenencia de oficio y feo

*[Signature]*

Man. Ant. *[Signature]*

Juan Ant. *[Signature]*

Narciso Ant. *[Signature]*

Y en virtud de D.<sup>no</sup> Calixto Dili, y Rubio, y D.<sup>no</sup> Man. Melitón del Valle, procurador de los Albacinos D.<sup>no</sup> Juan Antonio Gutierrez, y D.<sup>no</sup> Juan Gil, procurador a la tasación de los efectos de Castilla y de continúan lo tercio y se contraron en el Cuarto del finado D.<sup>no</sup> Felipe Melitón.



Primera de novena, y tres varas, y media de Fuciopele de varas blancas siete reales . . . . . 81 . . . 7 1/2

29 . . . . . Quinto y siete varas de buche a cinco reales . . . . . 16 . . . 7

29 . . . . . Ocho varas, y tercia de Bombarda Negro a real . . . . . 1 . . . 1/4

29 . . . . . Tres varas, y media de Marta azul, a los, y medio real . . . . . 4 . . . 2

29 . . . . . Tres varas, y media de Chamelote picado a tres reales vara . . . . . 1 . . . 2 1/2

Suma a la buelta

159 3



De quartillo.

SEDO OVERTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

	<u>Suma de la bueltas</u>	189	3	$\frac{1}{4}$
28	Seisenta, y siete varas las Cuartas de Puro de Colan, y Llaman, á tres Nales	84	8	$\frac{1}{2}$
29	Trinta, y siete varas las Cuartas de Puro Puro, ó Puro, á nueve Nales	42	3	$\frac{3}{4}$
29	Diez, y ocho varas, y media de Fajetas doblote á cinco, y medio Nales	19	5	"
28	Seisenta, y tres varas, y media de Musulinetas de Colan, á Cuatro Nales vara	71	6	"
29	Ochenta, y una varas, y media de Costancan de Colan á Cuatro Nales	40	6	"
29	Trinta varas, y media de Marcella, á nueve Nales	34	5	"
29	Docientas, setenta, y una varas las Cuartas de Indianas de diversos colores á cinco Nales vara	169	6	$\frac{3}{4}$
29	Setenta, y una, y media v. de Sarara de Barcelona á cuatro v. vara	38	6	"
29	Nueve Fanujas de Vela á dos v.	2	2	"
29	Seis Fanujas á Cuatro v.	2	4	"
29	Seis Muchas	"	"	$\frac{1}{2}$
29	Doce v. las Cuartas de Linon Blanco, á seis v.	9	4	$\frac{1}{2}$
29	Seis Fanujas de Vela, á dos v.	2	2	"
	<u>Para á la bueltas Pesos</u>	678	1	$\frac{1}{4}$